

# Infancias:

contextos de acción, interacción y participación

Infâncias: contextos de ação, interação e participação



Martín Plascencia González  
Maria Lidia Bueno Fernandes  
Mathusalam Pantevis Suárez  
Facundo Corvalán  
**Coordinadores**







**Infancias: contextos de acción,  
interacción y participación**

*Infâncias: contextos de ação,  
interação e participação*

### *Dictaminadores*

Aloysio Martins Júnior, Universidade Federal de Santa Catarina. Ana Brizet Ramírez Cabanzo, Facultad de Educación, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Colombia. Bruno Baronnet, Instituto de Investigaciones en Educación, Universidad Veracruzana. Claudia Guadalupe Arufe Flores, Departamento de Educación ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara. Cristina Massot Madeira Coelho, Faculdade de Educação, Universidade de Brasília. David Poveda, Facultad de Psicología, Universidad Autónoma de Madrid. Eliud Torres Velázquez, co-coordinador del Grupo de Trabajo CLACSO, Estudios Críticos del Desarrollo Rural. Doctor en Desarrollo Rural por la UAM. Everardo Pérez Manjarrez, Harvard Graduate School of Education. Juliana Lacour, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario. Luciana Hartmann, Instituto de Artes, Universidade de Brasília. Monique Voltarelli, Faculdade de Educação, Universidade de Brasília. Norma Guadalupe Pérez López, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Autónoma de Chiapas. Robinzon Piñeros Lizarazo, Facultad de Educación, Universidad Surcolombiana. Rodolfo Antonio San Juan San Juan, Ciencias sociales/antropología, El Colegio de San Luis. Susana Frisancho, Departamento de Psicología, Pontificia Universidad Católica del Perú.

# Infancias: contextos de acción, interacción y participación

*Infâncias: contextos de ação,  
interação e participação*



EDITORA



UnB



UNIVERSIDAD  
**SURCOLOMBIANA**  
EDITORIAL

UNR

Universidad  
Nacional  
de Rosario

Martín Plascencia González  
Maria Lidia Bueno Fernandes  
Mathusalam Pantevis Suárez  
Facundo Corvalán

*Coordinadores*

Universidad Autónoma de Chiapas  
Editora da Universidade de Brasília  
Editorial Universidad Surcolombiana  
Universidad Nacional de Rosario

*Editores*

Primera edición, 2020.

Infancias: contextos de acción, interacción y participación / Infâncias: contextos de ação, interação e participação  
Martín Plascencia González, María Lidia Bueno Fernandes, Mathusalam Pantevis Suárez y Facundo Corvalán (Coordinadores)

D.R. © 2020. Universidad Autónoma de Chiapas  
Boulevard Belisario Domínguez Km. 1081 sin número,  
Colina Universitaria, Terán, C.P. 29050,  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México  
ISBN: 978-607-561-073-3

D.R. © 2020. Editora Universidade de Brasília  
SCS, quadra 2, bloco C, nº 78, Edifício OK,  
2º andar, CEP 70302-907, Brasília, DF  
Telefone: (61) 3035-4200  
Site: [www.editora.unb.br](http://www.editora.unb.br)  
E-mail: [contatoeditora@unb.br](mailto:contatoeditora@unb.br)  
ISBN: 978-65-5846-020-6

D.R. © 2020. Editorial Universidad Surcolombiana  
Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1  
PBX (57) (8) 8754753  
Neiva, Huila, Colombia  
ISBN: 978-958-8896-49-6

D.R. © 2020. Editorial Universidad Nacional de Rosario  
Maipú 1065, S2000CGK  
Rosario, Santa Fe, Argentina  
ISBN: 978-987-702-427-2

Participó en el financiamiento de este libro el Programa para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación (2019) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), a través del proyecto Seminario interdisciplinario e interinstitucional sobre estudios de infancias (299284).

Fotografía y diseño de portada: Carlos Alberto Sánchez Álvarez

Los textos que conforman este libro fueron sometidos a arbitraje estricto, dictaminados por pares bajo el procedimiento doble ciego. Es un libro especializado en el tema de infancias, su contenido es responsabilidad de quienes lo firman y no necesariamente refleja la postura institucional de las instituciones coeditoras.

Distribución libre y gratuita, citando la fuente. Prohibida su distribución con fines comerciales.

## Contenido

Investigaciones con y por las infancias en Latinoamérica .....11

Pesquisa com e para infâncias na América Latina ..... 21

Martín Plascencia González

Maria Lidia Bueno Fernandes

Mathusalam Pantevis Suárez

Facundo Corvalán

### I. ABORDAJE TEÓRICO-CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO PARA ESTUDIAR/INVESTIGAR CON LAS INFANCIAS

31

1 En torno a la agencia infantil y juvenil: espacios, tensiones y paradojas en comunidades históricas indígenas mayas tsotsiles de Chiapas, México ..... 33

Lourdes de León Pasquel

2 Uma margem no tempo: geografias de bebês, crianças e jovens em fronteiras brasileiras ..... 65

Maria Lidia Bueno Fernandes

Jader Janer Moreira Lopes

3 Estrategias metodológicas e infancias latinoamericanas. Educación, salud y cultura en mundos posibles ..... 93

Facundo Corvalán

Lucía Aranda

Jésica Morello

4 Escutar as crianças: por um mundo onde mais humanos enunciem em muitas linguagens ..... 133

Marisol Barenco de Mello

Márcia Menezes Concencio



## II. PROTAGONISMO, PARTICIPACIÓN Y RESISTENCIA

165

- 5 Bibliotecas comunitarias y escolares: diálogos interculturales y protagonismo infantil ..... 167  
Kathia Núñez Patiño  
Martín Plascencia González
- 6 De guambras a niños mendigo. Análisis dialógicos con Chuqui sobre la transformación del estatuto de los niños de la calle en Quito, Ecuador (2004-2019).... 203  
Pablo Hoyos González  
Daniel García Pérez  
Harvey Sánchez Restrepo
- 7 Territorios afrobrasileños e indígenas colombianos: resistencia y lucha por permanecer en el espacio-tiempo. Cronotopos infantiles otros ..... 237  
Mathusalam Pantevis Suárez  
Eliane Rodrigues de Castro
- 8 Violencia, adultocentrismo y resistencias. De la migración centroamericana a la participación política de los NNA en la resistencia-rebelde zapatista..... 267  
Angélica Rico Montoya

## III. EXPERIENCIAS EN EL TERRITORIO

303

- 9 La experiencia educativa con infancias en los recorridos por el territorio ..... 305  
María Helena Ramírez Cabanzo  
Lorena Cardona Alarcón  
Mathusalam Pantevis Suárez
- 10 Mecanismos de estigmatización en la narrativa Gauchasca: infancia rural Argentina del siglo XIX..... 331  
Nicolás Marino Elder

#### IV. LEGALIDAD E INFANCIA

357

- 11 El interés superior de la infancia y la adolescencia refugiada frente al modelo de atención institucionalizado: el caso de Chiapas y Tabasco, México. ....359  
Ivonne Álvarez Gutiérrez
- 12 Políticas de salud mental infanto-juvenil: modalidades de cuidados en el primer nivel de atención (Rosario, Argentina) .....393  
Ana Cecilia Augsburger  
Sandra Silvana Gerlero
- 13 'Me lo dicen desde lejos... que soy hija de traficante'. El impacto de las políticas de drogas sobre niñas, niños y adolescentes con padres y madres privados de la libertad ..... 421  
Corina Giacomello
- 14 Representaciones de la niñez y extranjería en la legislación y en la infraestructura: acceso a la protección internacional (los albergues de los sistemas DIF en Chiapas, México) ... 455  
Larisa Kosygina

## IV. Legalidad e infacia



# 14 Representaciones de la niñez y extranjería en la legislación y en la infraestructura: acceso a la protección internacional (los albergues de los sistemas DIF en Chiapas, México)<sup>1</sup>

LARISA KOSYGINA<sup>2</sup>

## Resumen

Este artículo de investigación tiene por objetivo mostrar la complejidad de la interdependencia entre las estructuras sociales y su interconexión con las prácticas de los actores sociales a través de la exploración de cómo la “traducción imperfecta” de la ley es causada por la incoherencia entre las representaciones reflejadas en el marco normativo y en la infraestructura. Con este fin, el artículo presenta resultados del análisis de cómo las representaciones de la niñez y extranjería que se encuentran en la legislación de la

---

1 Este texto forma parte del proyecto de las Cátedras Conacyt N 232 “La protección jurídica de las niñas y mujeres migrantes en la frontera sur”, período de ejecución 2018-2028.

2 Doctora en Estudios de Rusia y de Europa del Este por la Universidad de Birmingham, Reino Unido. Catedrática Conacyt adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas (México). Correo electrónico: larisa.kosygina@iij-unach.mx, larisa.kosygina@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2853-7195>.

atención a la niñez extranjera migrante no acompañada/separada en México y la infraestructura de los albergues temporales de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (los Sistemas DIF) afectan el acceso de esta población a la protección internacional.

El término “traducción” expresa la idea de que algo fue transferido, “hecho para ir a donde no estaba” (Sontag, 2002, p. 340). También se refiere a la idea de que mientras algo es transferido, asimismo está abierto a la interpretación, relectura y cambio (Freeman, 2009). Estas características son emanantes para la transferencia de las normas escritas en la legislación hacia las experiencias de los actores sociales (White, 1990). Como resultado, pueden surgir situaciones donde las intenciones que contienen las normas de la ley no son alcanzadas en las experiencias de las personas, en otras palabras, ocurre una “traducción imperfecta” de la ley.

El proyecto de investigación que generó el material empírico presentado en este texto está fundamentado en la teoría de la estructuración (Giddens 1984; Stones 2005). El texto está basado en el análisis de las entrevistas con el personal de los albergues temporales de los Sistemas DIF ubicados en Chiapas y de mis observaciones de las instalaciones de estos albergues durante el trabajo de campo entre 2019 y 2020, así como en el análisis del marco normativo que regula los asuntos vinculados con migración y la atención de las personas extranjeras migrantes que están clasificadas como niños, niñas y adolescentes.

El análisis de la legislación revela una representación de los niños, niñas y adolescentes como sujetos autónomos y como objetos de cuidado, y una representación del extranjero sin estatus legal como “otro incontrolable” que debe ser inmovilizado. La infraestructura de los albergues temporales de los Sistemas DIF donde los niños, niñas y adolescentes no acompañados/separados esperan la resolución de su situación migratoria refleja

en su mayor parte una representación de la niñez como objeto de cuidado. Mientras la representación de los niños, niñas y adolescentes como sujetos autónomos no se toma en consideración para la asignación de la niñez migrante a los albergues, esta representación se presenta en la discusión sobre sus posibilidades de obtener el estatus de refugiado. Al enfrentarse a la perspectiva de vivir durante un periodo de tiempo prolongado en el albergue, cuya infraestructura los inmoviliza y los cosifica, los niños, niñas y adolescentes optan por negarse a aplicar para este estatus. En este caso, su autonomía es respetada, pero al mismo tiempo, la ley no cumple con el objetivo de cuidado porque los niños, niñas y adolescentes son retornados a sus países de origen, donde antes sufrieron peligros.

*Palabras clave:* niños extranjeros, legislación, infraestructura

## Resumo

Este artigo tem como objetivo mostrar a complexidade da interdependência entre as estruturas sociais e sua interconexão com as práticas dos atores sociais por meio da exploração de como a “tradução imperfeita” do Direito é causada pela incoerência entre representações, refletidas no marco regulatório e na infraestrutura. Para tanto, o artigo apresenta resultados da análise de como as representações de crianças e estrangeiros presentes na legislação sobre o atendimento a crianças estrangeiras migrantes desacompanhadas/separadas no México e a infraestrutura dos abrigos temporários dos Sistemas para o Desenvolvimento Familiar Integral (Sistemas DIF) prejudicam o acesso dessa população à proteção internacional. O termo “tradução” expressa a ideia de que algo foi transferido, “feito para ir onde não estava” (Sontag, 2002: 340). Também se refere à ideia de que, enquanto algo é transferido, também está aberto à interpretação, releitura e mudança

(Freeman, 2009). Essas características são emanadas da transferência das normas escritas na legislação para as experiências dos atores sociais (White, 1990). Com isso, podem surgir situações em que as intenções contidas nas normas da lei não sejam concretizadas na experiência das pessoas, ou seja, ocorre uma “tradução imperfeita” da lei. O projeto de pesquisa que gerou o material empírico apresentado neste texto é baseado na teoria da estruturação (Giddens, 1984; Stones, 2005). O texto baseia-se na análise das entrevistas com o pessoal dos abrigos temporários dos Sistemas DIF, localizados em Chiapas, e de observações das instalações desses abrigos durante o trabalho de campo entre 2019 e 2020, bem como na análise dos marcos normativos que regulam as questões relativas à migração e ao atendimento de migrantes estrangeiros classificados como meninos, meninas e adolescentes. A análise da legislação revela uma representação de crianças e adolescentes, como sujeitos autônomos e como objetos de cuidado, e uma representação do estrangeiro sem personalidade jurídica como "outro incontrollável" que deve ser imobilizado. A infraestrutura dos abrigos temporários dos Sistemas DIF, onde crianças e adolescentes desacompanhados/separados aguardam a resolução de sua situação migratória, reflete, em grande parte, uma representação da infância como objeto de cuidado. Enquanto a representação de crianças e adolescentes como sujeitos autônomos não é levada em consideração para a designação de crianças migrantes para abrigos, essa representação é apresentada na discussão sobre suas possibilidades de obtenção da condição de refugiado. Diante da perspectiva de viver por muito tempo no abrigo, cuja infraestrutura os imobiliza e objetifica, crianças e adolescentes optam por se recusar a solicitar essa condição. Nesse caso, sua autonomia é respeitada, mas, ao mesmo tempo, a lei não cumpre o objetivo do cuidado, pois as crianças e adolescentes são devolvidos aos seus países de origem, onde antes estavam em perigo.

*Palavras-chave:* crianças estrangeiras, legislação, infraestrutura



## Introducción

Este artículo de investigación tiene por objetivo mostrar la complejidad de la interdependencia entre las estructuras sociales y su interconexión con las prácticas de los actores sociales a través de la exploración de cómo la “traducción imperfecta” de la ley es causada por la incoherencia entre las representaciones reflejadas en el marco normativo y en la infraestructura. Con este fin, el artículo presenta resultados del análisis de cómo las representaciones de la niñez y extranjería que se encuentran en la legislación de la atención a la niñez extranjera migrante no acompañada/separada en México y la infraestructura de los albergues temporales de los Sistemas DIF afectan el acceso de la antes mencionada población a la protección internacional.

Comienzo mi artículo con una introducción al marco teórico dentro del cual fue desarrollada mi investigación, así como debates relacionados con el tema de este texto. En la segunda parte presento la metodología implementada para generar datos empíricos que constituyeron el material para el artículo. En la tercera parte analizo el marco normativo vinculado con la protección de los derechos de la niñez y el marco normativo migratorio para revelar las representaciones de la niñez y extranjería que ahí se presentan. En la cuarta parte exploro cómo estas representaciones se reflejan en la infraestructura de los albergues temporales de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (los Sistemas DIF) —los espacios donde los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados detenidos por autoridades mexicanas esperan la resolución de su condición migratoria—. Finalizo el texto con la presentación de datos empíricos, basado en el trabajo de campo de la visita de los albergues ubicados en Chiapas, que proporcionan evidencia del efecto negativo de la intersección de las representaciones de la niñez y extranjería, las cuales se presentan en la legislación y se reflejan

en la infraestructura de los albergues, en el acceso a la protección internacional para los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados.

## Marco teórico

Tomando en consideración que las ciencias sociales, y particularmente, la sociología, tienen varios paradigmas contrapuestos que difieren unos de otros en las ideas acerca de la realidad social y las maneras de aproximarse a su comprensión, la clara indicación del marco teórico del proyecto, dentro del cual los datos empíricos presentados en este artículo han sido generados, sirve para informar al lector acerca del posicionamiento del autor en este campo diverso de posturas ontológicas y epistemológicas.

La investigación que proporciona el material empírico para este texto se basa en la teoría de la estructuración, la cual es una de las teorías generales de la sociología; en otras palabras, una teoría que busca explicar cómo está constituida la sociedad en general (Giddens, 1984; Stones, 2005). Esta teoría entiende la realidad social como constantemente producida, reproducida y transformada a través de las prácticas de los actores sociales, informados en su interacción por las estructuras sociales —las estructuras de significación, legitimación y dominación— que a su vez también están reproducidas y transformadas a través de estas prácticas. Las estructuras de significación se representan por esquemas interpretativos y están relacionadas con la producción y reproducción de significados. Las estructuras de legitimación se componen de normas y tienen que ver con la sanción de la conducta. Las estructuras de dominación están formadas por recursos que pueden ser subdivididos en recursos materiales “derivados de la dominación del ser humano sobre la naturaleza” y recursos no-materiales que “resultan de la domi-

nación de algunos actores sociales sobre otros” (Giddens, 1984: 373). Las estructuras de significación, legitimación y dominación están profundamente interconectadas y sólo pueden ser separadas analíticamente. El sistema social está diferenciado tanto al nivel de las estructuras como al nivel de las prácticas sociales en varias dimensiones (Kosygina, 2010). Una de ellas es la edad.

La edad es una característica de las personas vinculada con sus cuerpos (*age as embodied*), por lo que afecta cada interacción social (Laz, 2003; Twigg, 2004). La diferenciación por esta dimensión resulta en la construcción de varios grupos de edad. Como construcciones sociales, estos grupos presentan diferentes características en diferentes sociedades y en diferentes momentos de la historia (Mortimer y Moen, 2016). Uno de estos grupos consiste en las personas que son consideradas niños/niñas.

Mediante la aplicación de la teoría de la estructuración podemos conceptualizar el grupo social de los niños y niñas como un grupo que es producido y reproducido a través de las prácticas sociales, que están fundamentadas por una constelación de ideas acerca de lo que significa ser un niño/una niña (estructuras de significación), normas aplicadas para la identificación de quién es o no es niño/niña, así como la regulación de las experiencias de un niño/una niña (estructuras de legitimación) y la disposición de los recursos disponibles para las personas clasificadas como niños/niñas, así como otros arreglos materiales para sus experiencias, por ejemplo la infraestructura (estructuras de dominación).

La literatura académica presta atención a las interconexiones entre las prácticas sociales de las personas definidas como niños/niñas y los sistemas normativos de la sociedad donde viven (James y James, 2004; Lancy, 2018). Además, discute la interconexión entre sus experiencias y los significados circulantes en esta sociedad (Drotner y Livingstone, 2008; Fitzgerald *et al.*, 2019). La interconexión de sus experiencias con los arreglos materiales también está en el centro de atención (Christensen y

Cortés-Morales, 2016; McKendrick, 2000). La mutua influencia de las estructuras sociales en las prácticas sociales recibe menor atención. Tomando el caso de los niños y niñas extranjeros migrantes no-acompañados/separados que están alojados en albergues temporales de los Sistemas DIF en Chiapas (México), este artículo, fundamentado en la teoría de la estructuración, muestra cómo la interacción entre la legislación como parte de las estructuras de legitimación y la infraestructura como parte de las estructuras de dominación pueden afectar las prácticas de los actores y causar una “traducción imperfecta” de la ley.

Aunque la actual connotación común del término “traducción” es lingüística, es usada en varios campos de la actividad humana para expresar la idea de que algo fue transferido, “hecho para ir a donde no estaba” (Sontag, 2001: 340). La palabra “traducción” también se refiere a la idea de que mientras algo es transferido, asimismo está abierto a la interpretación, relectura y cambio (Freeman, 2009). De acuerdo con James Boyd White (1990), considero que estas características son emanantes para la transferencia de las normas escritas en la legislación hacia las experiencias de los actores sociales. Esto puede provocar situaciones donde las intenciones que contienen no son alcanzadas en las experiencias de las personas. Por estas situaciones propongo el término “traducción imperfecta”.

La literatura académica indica que una de las razones de la “traducción imperfecta” de la ley hacia las experiencias de las personas puede ser la incoherencia entre las normas que están contenidas en los documentos normativos relacionados directa o indirectamente con la regulación del asunto en cuestión (Kosygina, 2020; ONU Mujeres y Colmex, 2015). Asimismo, señala que las normas contenidas en la legislación pueden estar en contradicción, o al menos en cierto desacuerdo, con las normas no escritas que regulan las experiencias de las personas en tal o cual sociedad (Galemba, 2012). Además, existen evidencias de

que los posicionamientos de los actores sociales definidos por las dimensiones entrecruzadas de las diferenciaciones sociales como son género, edad, etnicidad, etc., afectan la implementación de la legislación y, por lo tanto, producen resultados imprevisibles (Bonizzoni, 2015; Hagan, 1998; Kosygina, 2018).

Diversos estudios también indican que la “traducción imperfecta” de la ley puede ser causada por los efectos de las estructuras de significación; por ejemplo, por los significados que circulan en la sociedad acerca de las personas asignadas a tal o cual género, nacionalidad, etnicidad, etc. (Calavita, 2006; Creswell, 2006; Kosygina *et al.*, 2019). Mientras que la literatura académica reconoce la interdependencia entre legislación y significados<sup>3</sup> en relación con las interconexiones entre la legislación y la infraestructura, existe la tendencia a discutir solamente cómo la primera modela a la segunda. Sin embargo, como lo muestra este artículo, la infraestructura no sólo refleja las estructuras de legitimación, sino que también la interacción con estas estructuras puede influir en las prácticas sociales de los actores sociales de tal modo que ocurre la “traducción imperfecta” de la ley.

## Metodología

La teoría de la estructuración indica la importancia de la doble hermenéutica, lo cual implica que la investigación debe estar conformada de tal manera que permita un diálogo entre conceptos teóricos y datos empíricos (Giddens, 1984: 374). Para no impedir este diálogo, mi enfoque de investigación se expresa por

---

3 Por ejemplo, en el caso de estudios sobre la niñez y sus derechos, hay un reconocimiento de que la legislación que regula los asuntos vinculados con la experiencia de los niños y niñas refleja las significaciones asociadas a la niñez en tal o cual sociedad (Kosher, 2016; Veerman, 1992). Al mismo tiempo, la literatura señala que esta legislación participa en la producción, reproducción y transformación de esas significaciones (James y James, 2004).

una pregunta muy amplia: “¿Qué factores causan la ‘traducción imperfecta’ de la ley escrita en las experiencias de niñas, adolescentes y mujeres extranjeras que ingresan a México a través de su frontera sur?”

Mi investigación es parte de un proyecto colectivo, el cual tiene su propio plan riguroso de implementación. Según este plan, uno de los enfoques para el trabajo de campo realizado entre 2019 y 2020 fue la investigación empírica en los albergues de los Sistemas DIF para niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados/separados que existen en Tabasco y Chiapas. La tarea que me fue asignada consistió en el análisis de la infraestructura de estos albergues en relación con su concordancia con las normas expresadas en la legislación que protege los intereses de los niños. Con esta tarea en mano y la pregunta de mi propia investigación en mente, incorporé varias preguntas en el guión para entrevistar al personal de los albergues, así como diseñé dos guías de observación para la evaluación de las instalaciones de los albergues.

La entrevista con el personal de los albergues de los Sistemas DIF fue de carácter semiestructurada, en otras palabras, tuvimos una lista de preguntas, pero el orden de estas preguntas en el proceso de comunicación con los entrevistados no fue fijo. En el guión, las preguntas fueron agrupadas en cuatro bloques temáticos —historia, organización y funcionamiento del albergue; derechos de las personas migrantes atendidas en los albergues; contextos, riesgos y causas de migración internacional que enfrenta la frontera sur mexicana; política migratoria y su implementación—. El amplio alcance de los temas fue determinado por los objetivos del proyecto colectivo y por los intereses de los investigadores involucrados en él. Aunque todos los bloques temáticos proporcionaron datos empíricos para este texto, la mayoría de la información relevante al tema de su enfoque fue recibida a través de las preguntas del primer bloque. Entre-

vistamos a las personas que ocuparon diferentes puestos en los albergues para tener una triangulación de las fuentes de la información. Entre nuestros entrevistados tuvimos directores de los albergues, personal médico, psicólogos y trabajadores sociales. En total entrevistamos a 13 personas, incluyendo a 10 del personal de los albergues ubicados en Chiapas.

Diseñé una guía para las observaciones de las instalaciones de los albergues con referencia a los derechos de la niñez presentados por los documentos normativos internacionales y nacionales (por ejemplo, derecho a una vivienda adecuada; derecho a la alimentación; derecho a la educación; derecho a la salud; derecho al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, entre otros). Con base en el contenido de éstos y otros derechos elaboré los criterios de observación. Otra guía fue estructurada según las diferentes áreas de los albergues y tuvo por objetivo generar las descripciones de estas áreas en estilo libre. En todos los albergues visitados nos permitieron hacer recorridos acompañados para observar las instalaciones. Sin embargo, se nos impidió tomar fotos por cuestiones de la seguridad.

Este texto está basado en el material empírico recabado en los albergues temporales de los Sistemas DIF visitados por nuestro equipo del proyecto. Todos están ubicados en Chiapas, que en 2018 fue la entidad federativa con mayor número de eventos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros presentados ante la autoridad migratoria (UPM, 2018).<sup>4</sup> El tema presen-

---

4 El Sistema Estatal DIF de Tabasco tiene el Albergue para niñas, niños y adolescentes solicitantes de asilo, no acompañados o separados “Colibrí” (Villahermosa), que es un albergue de larga estancia con modo de atención a “puertas abiertas”. Además, opera el Módulo de atención a menores migrantes no acompañados en la estación migratoria en Tenosique. El Sistema Estatal DIF de Chiapas y los sistemas municipales en esta entidad federativa tienen seis albergues que reciben niñas, niños y adolescentes extranjeros migrantes no acompañados y separados. Éstos incluyen: Albergue temporal para menores migrantes “Viva México” del Sistema DIF Estatal de Chiapas (Tapachula); Albergue municipal para niñas y adolescentes migrantes no acompañadas y separadas del Sistema DIF Municipal

tado en el texto surgió a través del diálogo entre este material, el análisis de la legislación relevante y la lectura de la literatura académica dedicada a los estudios de la legislación relacionada con la protección de los niños y migrantes.

## **Los niños, niñas y adolescentes extranjeros migrantes no acompañados/separados: representaciones en el marco normativo**

En México, el conjunto de normas que regulan la movilidad internacional y la atención de las personas extranjeras que están clasificadas como “menores de edad” consiste en las medidas que provienen del marco normativo migratorio y del marco normativo vinculado con la protección de los derechos de la niñez. Aunque el segundo incluye documentos a nivel internacional, nacional y estatal (entidades federativas), la regulación de la migración humana queda solamente en el ámbito de la legislación internacional y nacional, y de esta manera los asuntos de movilidad y atención de la niñez migrante están regulados desde estos dos niveles.

La categoría “niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados y separados” es una de varias categorías de la niñez migrante que surgen desde la intersección del marco normativo migratorio y el marco normativo de la protección de

---

de Tapachula; Albergue temporal para niños, niñas y mujeres migrantes del Sistema DIF Municipal de Comitán de Domínguez; Albergue municipal “Casa del Migrante” del Sistema DIF Municipal de Palenque; Albergue temporal del Sistema DIF Municipal de Arriaga; Albergue temporal del Sistema DIF Municipal de Frontera Comalapa. Todos estos espacios de atención de la población migrante son albergues temporales diseñados para alojar a las personas extranjeras solamente por el tiempo necesario para determinar su situación migratoria. Todos funcionan en la modalidad de atención a “puertas cerradas”. Durante el trabajo de campo visitamos todos los albergues antes mencionados, salvo el albergue en Frontera Comalapa, que omitimos por razones de emergencia sanitaria por el Covid-19.



los derechos de la niñez. Entonces, para revelar las representaciones reflejadas en el conjunto de normas escritas que regulan las experiencias de las personas clasificadas como “niñez extranjera migrante no acompañada y separada” debemos explorar ambos marcos normativos antes mencionados.

¿Qué personas son consideradas como niños, niñas y adolescentes extranjeros migrantes no acompañados y separados? Según el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) —acuerdo internacional que ha sido firmado y ratificado por México—, la persona que tiene menos de 18 años es un niño. En México, la legislación nacional produce una clasificación más detallada. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGNNA), vigente en México desde 2014, señala que las personas que tienen menos de 12 años son niños, mientras que las personas que tienen entre 12 años cumplidos y menos de 18 años son adolescentes (artículo 5). La legislación nacional mexicana también subdivide a las personas migrantes que están clasificadas como “menores de edad” en niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados y separados (LGDNNA 2014, artículo 89). Podemos encontrar la definición de las últimas dos categorías en el marco normativo internacional. Mientras los “niños, las niñas y los adolescentes no acompañados” son aquellos que están separados de ambos padres y otros parientes y que no están al cuidado de un tutor legal; en tanto que “los niños, niñas y adolescentes separados” son quienes se encuentran sin sus padres o sus tutores legales, pero que están al cuidado de otros parientes (Comité de los Derechos de Niño, 2005, pts. 7 y 8).

La Convención sobre los Derechos del Niño contiene una representación ambivalente de la niñez (Reynaert, Bouverne-de-Bie y Vandeveldel, 2009; Verhellen, 2015). Por un lado, un niño (o una niña) es presentado como un sujeto autónomo, que es capaz de tomar sus propias decisiones y expresar su propia

voluntad. Esta percepción se expresa, por ejemplo, en los derechos de manifestar su opinión, ser escuchado, tener libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, entre otros (CDN 1989, artículos 12, 13 y 14). Por otro lado, la Convención simultáneamente trata a un niño (o una niña) como una persona, que “por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (CDN 1989, preámbulo). La Convención reconoce a la familia como el papel principal en el cuidado, desarrollo y bienestar del niño o niña. Los cuidadores responsables de su “desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” son sus padres u otras personas encargadas, a quienes el Estado debe ayudar en esta tarea (CDN 1989, artículo 27). El Estado también puede intervenir y separar a los niños y niñas de sus cuidadores si considera que estos últimos provocan daño a los primeros (CDN 1989, artículo 9). En este caso, el Estado toma el papel de cuidador (CDN 1989, artículo 20). En el caso de la legislación nacional, podemos hacer las mismas observaciones sobre la representación de la niñez y los papeles de los diferentes actores sociales en el cuidado de las personas definidas como “menores”, que se encuentra en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La ambivalente representación de los niños, niñas y adolescentes también está presente en la Observación General número 6 del Comité de los Derechos del Niño: “Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”. Por un lado, el documento señala que las opiniones y deseos de las niñas, niños y adolescentes deben ser respetados por las autoridades en sus acciones de acogida y procedimientos migratorios dirigidos a esta población migrante. Por otro, el documento presenta a las niñas, niños y adolescentes extranjeros migrantes no acompañados y separados como objeto de cuidado por parte del Estado. Ellos están considerados como muy vul-

nerables por el hecho de estar “privados de su medio familiar” y estar fuera de su país de origen. El documento indica que el Estado debe hacer todo lo posible para identificar a estas niñas, niños y adolescentes en la frontera y el territorio nacional y reunirlos con sus familias, tomando en cuenta el interés superior del niño (Comité de los Derechos del Niño, 2005, pt. 13). Si el regreso al entorno familiar no es posible, las niñas, niños y adolescentes quedan bajo custodia del Estado hasta que cumplan con la edad en la que se convierten en adultos.

Como lo hemos mencionado, en México las normas que regulan las experiencias de las niñas, niños y adolescentes extranjeros migrantes no acompañados y separados no sólo se encuentran en el marco normativo sobre derechos de la niñez, sino también en el marco normativo migratorio. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en el marco normativo migratorio (artículo 90).

En México, el marco normativo migratorio regula la movilidad de todas las personas a través de las fronteras mexicanas y también los asuntos vinculados con la estancia y residencia de las personas extranjeras en el territorio nacional. Este marco normativo participa en la construcción y reproducción de la figura del extranjero. La literatura indica que esta figura es heterogénea (Tonkis y Bloom, 2015). Pues las personas extranjeras están clasificadas por el mismo marco normativo según varios criterios y, como tal, son tratadas de diferentes maneras. Sin embargo, parece que en el mundo contemporáneo todas las personas extranjeras comparten la “condicionalidad de la presencia en el territorio nacional” (Landolt y Goldring, 2015). Esto refleja la percepción de un extranjero, sean cuales sean sus características, como “otro”.

Analicemos cómo la “condicionalidad de la presencia en el territorio nacional” se expresa en la legislación mexicana. En primer lugar, los extranjeros deben pedir permiso a las autoridades mexicanas para entrar al territorio mexicano y, para recibir este permiso, deben cumplir con varios requerimientos que les impone el marco normativo migratorio vigente. Según la Ley de Migración (LM), México cuenta con diversas formas de permisos/estatus legales, los cuales se pueden otorgar a los extranjeros dependiendo de sus características (artículos 40 y 52). Estos estatus difieren unos de otros en los periodos de tiempo otorgados a los extranjeros para estar en el territorio mexicano y en el alcance de derechos a los cuales pueden acceder. En segundo lugar, si un extranjero, por alguna razón, ingresa sin permiso al territorio nacional o pierde su estatus legal, él/ella, de acuerdo con la legislación mexicana, tiene opciones para la regularización (LM 2011, artículos 132, 133 y 134). Sin embargo, el número de estas opciones es limitado y no son para todos. Además, no hay garantía de que una solicitud de regularización del estatus legal reciba una respuesta positiva de las autoridades mexicanas. Por consiguiente, las personas extranjeras sin estatus legal son propensas a ser removidas del territorio nacional (LM 2011, artículo 115). Con lo que se observa cómo la otredad de las personas extranjeras puede diferenciarse según la ley de acuerdo con varios criterios (Calavita, 2005; Kosygina, 2010). La legislación mexicana sujeta a la más extrema otredad a las personas extranjeras sin estatus legal. La legislación requiere que, una vez detectadas por las autoridades, ellas deben estar encerradas en instalaciones especiales —estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM)— durante la duración del procedimiento administrativo que tiene por objetivo la determinación de la condición migratoria de los detenidos (LM 2011, artículo 99).

Mientras una persona extranjera espera la decisión de las autoridades, él/ella queda inmovilizada para garantizar el

máximo control sobre él/ella. La demostración de la capacidad de controlar la movilidad de las personas y la estancia/residencia de personas extranjeras en el territorio nacional adquiere para los Estados-nación una creciente importancia en el mundo contemporáneo, caracterizado por la decreciente capacidad de estas entidades geopolíticas para controlar la movilidad de mercancías y capital en sus fronteras y las actividades de los actores económicos transnacionales en su territorio (Humphrey, 2013). De acuerdo con la legislación mexicana, una persona extranjera sin un estatus legal reconocido y detenida por las autoridades debe ser: (i) removida del territorio mexicano como un “incontrolable otro”, o (ii) reconstruida como un “controlable otro” a través de la obtención de un estatus legal.

La otredad de un extranjero en la legislación mexicana afecta a los niños, niñas y adolescentes migrantes, quienes carecen de ciudadanía mexicana y se encuentran sin estatus legal en México. Mientras que los niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados que son detenidos por las autoridades mexicanas, están alojados junto con sus familiares en las estaciones migratorias de Instituto Nacional de Migración (INM), los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y separados son canalizados a albergues temporales de los Sistemas DIF o, en casos excepcionales, se quedan en las instalaciones de las estaciones migratorias del INM en módulos operados por personal de los Sistemas DIF. En estos espacios, la niñez extranjera migrante espera la determinación de su condición migratoria por parte de las autoridades mexicanas.

En la siguiente parte del artículo se exploran las consecuencias de las representaciones de la niñez y extranjería ya discutidos para la infraestructura de los albergues temporales de los Sistemas DIF y para el acceso a la protección internacional de la niñez alojada en ellos.

## **No sólo muros: las representaciones de niñez y extranjería en el marco normativo y la infraestructura de los albergues temporales de los sistemas DIF (el caso de Chiapas)**

La infraestructura puede ser entendida como la base material que permite realizar las funciones de los actores sociales. En el caso de los albergues de los Sistemas DIF esta base incluye: 1) espacios físicos de los albergues —edificios y otras construcciones, territorio afuera de los edificios y construcciones, organización de estos espacios—; 2) disponibilidad de servicios básicos de vivienda (drenaje, agua potable, electricidad, gas); 3) disponibilidad de servicios de telecomunicación (línea telefónica, Internet), y 4) disponibilidad de insumos y equipamiento para llevar a cabo las funciones de los albergues.

Los albergues de los Sistemas DIF asignados para acomodar los niños, niñas y adolescentes extranjeros migrantes no acompañados y separados deben seguir normas internacionales y nacionales que regulan los asuntos vinculados con la protección de los derechos de la niñez. Por otro lado, estos albergues también deben cumplir con normas que regulan la movilidad y estancia/residencia de las personas extranjeras en territorio mexicano.

Como mencionamos antes, en México el marco normativo migratorio produce una representación del extranjero como “otro” que necesita permiso en forma de estatus legal para estar y moverse en el territorio nacional. En el caso de las personas extranjeras a quienes les falta tal permiso, la legislación mexicana requiere su inmovilización para que las autoridades realicen el procedimiento administrativo que tiene por objetivo determinar sus condiciones migratorias. Como resultado, los albergues temporales de los Sistemas DIF que acomodan a las

personas por el tiempo que dura este procedimiento son espacios en la modalidad de atención a “puertas cerradas”, que significa que los alojados no pueden salir sin supervisión durante su estancia. En la infraestructura, esta representación del extranjero sin papeles como “otro incontrolado” que necesita estar inmobilizado, está presente en forma de muros de dos o más metros de altura, alambre de púas, puntos de control de salida/entrada, puertas externas cerradas.

El modo de atención a “puertas cerradas” y la infraestructura correspondiente están justificados por parte de algunos funcionarios como medidas de cuidado y protección de la niñez alojada. Pues, según varios testimonios, en el área fronteriza del sur de México aparecen integrantes de grupos criminales que en su momento provocaron la migración de las personas que ahora están alojadas en los albergues. Los altos muros no permiten ver lo que ocurre dentro del territorio del albergue y no permiten la entrada sin control y verificación.

La representación de los niños, niñas y adolescentes como objetos de cuidado está muy pronunciada en la infraestructura de los albergues temporales de los Sistemas DIF. Los principales elementos de cuidado, como los espacios para descansar/dormir y comer están presentes en todos los albergues de los Sistemas DIF en Chiapas. También en todos estos albergues hay espacios para la revisión médica y psicológica. Sin embargo, no todos los albergues cuentan con espacios fuera de los edificios para que los alojados puedan realizar actividades lúdicas. Asimismo, no todos los albergues cuentan con espacios de educación adecuadamente equipados. Algunos albergues tienen problemas con el acceso a Internet y línea telefónica. De cualquier modo, el acceso de los alojados a estos medios de comunicación está limitado y controlado.

El modo de atención a “puertas cerradas” y la infraestructura correspondiente entran en contradicción con la representación de los niños, niñas y adolescentes como sujetos autónomos. En

varios informes preparados por organizaciones que protegen los derechos de la niñez existe la opinión de que no permitir a los alojados salir del territorio del albergue sin supervisión por parte del personal puede considerarse como una violación del principio de no privación de la libertad de la niñez expresado por el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Human Rights Watch, 2016; Lorenzen Martiny, 2016). Esta interpretación es congruente con la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que define la “privación de la libertad” como la situación en la que “la niña y/o el niño, no pueden o no tienen la posibilidad de salir o abandonar por su propia voluntad el recinto o establecimiento en el cual se encuentra o ha sido alojado” (Corte IDH, 2014, pt. 145).

El artículo 37 de la Convención sobre Derechos del Niño afirma que la privación de la libertad “de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”. Según la interpretación de este artículo por parte del Comité de los Derechos del Niño (2005), “la privación de libertad no podrá justificarse solamente porque el niño esté solo o separado de su familia, ni por su condición de inmigrante o residente” (pt. 61). La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que la privación de libertad de la niñez migrante “a los fines de asegurar su comparecencia al proceso migratorio o para garantizar la aplicación de una orden de deportación” tampoco puede ser justificada, pues esto va en contra del principio del interés superior del niño, que es un principio rector para tomar decisiones y medidas al respecto de las personas identificadas como “menores de edad” (Corte IDH, 2014, pts. 154 y 157).



## Implicaciones de las representaciones de la niñez y extranjería en la legislación e infraestructura: acceso a la protección internacional

La infraestructura de los albergues de los Sistemas DIF en la modalidad de atención a “puertas cerradas” refleja representaciones de la niñez como objeto de cuidado, y al extranjero que carece de estatus migratorio como “otro incontrolado” y, por lo tanto, muy sospechoso, que debe ser inmovilizado. Bajo las condiciones de falta de personal y presupuesto que enfrentan dichas instituciones en Chiapas, las salidas supervisadas de los alojados de estos albergues son posibles sólo en casos de urgencia o en las ocasiones en que los niños, niñas y adolescentes necesitan acudir a otras instituciones para tramitar su estatus migratorio. Como consecuencia, en general los niños, niñas y adolescentes pasan la mayor parte de su estancia en los albergues sin oportunidad de salir. El personal de los albergues reporta que los niños, niñas y adolescentes perciben su vida como un encierro y el albergue como una cárcel (el hecho de que ellos estén encerrados significa estar en la cárcel). La infraestructura —muros, rejas, alambre de púas, puntos de control de salida/entrada, puertas externas cerradas— contribuyen a dicha percepción. Además, algunos albergues son muy pequeños y sus espacios abiertos (fuera del edificio) son reducidos y poco accesibles para las personas alojadas. En estas condiciones, la persona alojada puede sentirse encarcelada a pesar de que su estancia es corta. La siguiente cita de la entrevista con la psicóloga de uno de los albergues proporciona información acerca de cómo la niñez percibe su estancia en ese lugar:<sup>5</sup>

---

5 Este texto usa códigos en lugar de los nombres de las personas entrevistadas.

El detalle del encierro es que les llega a afectar y a golpear muy fuerte. Porque sienten coartada su libertad. Porque sienten que están encapsuladas en un lugar. Y llegan momentos en los cuales es tanto el tiempo del encierro, que por más que yo trate de ver la imagen del albergue como “es un lugar seguro”, como “aquí es un lugar donde no te va a pasar nada”, como el hecho de ver el lado positivo porque no te tienes que estar preocupando por alimentación, ropa, techo y demás. Es el “sí, pero no estoy en donde yo quiero estar. Estoy encerrada y no he cometido ningún delito. Estoy en una cárcel”. Y aunque ellas consideran el albergue como un lugar donde, pues, se les da la atención, el solo hecho de que está ese muro o está como todo sellado, es difícil. Incluso la salida al parque deja de ser lo máximo porque entonces se dan cuenta de que hay otra barda. Entonces, ya incluso la salida a ese parquecito que al principio era como lo mejor de la semana, ya no lo es. Entonces, a veces optan por “no, no quiero ir al parque. Yo me quedo” (M).

Según las entrevistas con personal de los albergues, la percepción de estos espacios por parte de los niños, niñas y adolescentes como espacios de encierro afecta la realización del derecho de niños, niñas y adolescentes extranjeros migrantes a solicitar protección internacional (CDN 1989, artículo 22; Comité de los Derechos de Niño, 2005, pts. 59, 64 y 66; Corte IDH, 2014, pts. 73 y 80).

En México, los Sistemas DIF junto con el Instituto Nacional de Migración son los responsables de identificar quiénes entre los niños, niñas y adolescentes extranjeros migrantes no acompañados y separados pueden solicitar protección internacional (LM 2011, artículo 112; LGDNNA 2014, artículo 98). El Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que los Sistemas DIF:

[C]uando estime que existen elementos que presuman que una niña, niño o adolescente extranjero migrante es susceptible de reconocimiento de la condición de refugiado o de asilo político, o de protección complementaria, lo comunicará, en un plazo de cuarenta y ocho horas, tanto

al Instituto Nacional de Migración para que se adopten las medidas de protección especial necesarias, como a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que ésta proceda en términos de lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento (artículo 109).

El procedimiento a través del cual el personal de los albergues de los Sistemas DIF identifica si los niños, niñas y adolescentes extranjeros migrantes requieren protección internacional tiene por objetivo “proporcionarles el tratamiento adecuado e individualizado” (LGDNNA 2014, artículo 98). Este procedimiento debe basarse en el principio del interés superior del niño (CDN 1989, artículo 3; LGDNNA 2014, artículo 2). La determinación del interés superior del niño es un proceso que incluye la evaluación de todas sus circunstancias. También presupone su derecho a ser escuchado (CDN 1989, artículo 12). Este derecho puede interpretarse no solo como el derecho de un niño a ser informado sobre sus circunstancias de vida y dar su opinión al respecto, sino también como el derecho de un niño a expresar su opinión sobre si desea solicitar protección internacional o no. El personal de los albergues mencionó que había casos de niños y adolescentes quienes no quisieron hacer solicitudes a pesar de sufrir las experiencias que les permitirían solicitar esta protección. La razón fue que ellos no quisieron estar encerrados en los albergues esperando la resolución de sus solicitudes —proceso que puede durar meses.

[N]os han tocado casos en los que las chicas necesitan el refugio porque el entorno no es el adecuado. Y dicen: “no, yo no quiero refugio, yo no quiero refugio”. Porque no quieren el encierro. No quieren el encierro. Es así como que “yo no vine a aguantar estar encerrada, encerrada tanto tiempo”. Porque lo habitual es que [los niños, niñas y adolescentes] llegan aquí [al albergue], solicitan el refugio aquí, entonces, pues ya se quedan. Ya se quedan aquí y aquí viven todo su proceso (M).

La práctica adoptada por el personal de los albergues temporales que visitamos es que si los niños, niñas o adolescentes no quieren solicitar protección internacional, el personal no les canaliza a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para iniciar con dichos trámites.

[L]es digo y les informo, el tiempo y lo que va a ocurrir, a dónde va a ir, etc. Y si están dispuestos a soportar el trámite, entonces, sí los canalizo a COMAR. Y cuando me dicen que no es su intención, que quieren ir a Estados Unidos, entonces no los canalizo (X).

Es interesante que esta práctica está influenciada por la representación de un niño como un sujeto autónomo que es capaz de tomar decisiones y que a la vez está siendo negada por la práctica de inmovilización y encierro de los mismos niños.

## Conclusión

Una representación dual de la niñez (los niños, niñas y adolescentes como sujetos autónomos y como objetos de cuidado) que encontramos en la legislación sobre los derechos de la niñez es un producto de transformación histórica de los significados sobre la niñez en la sociedad. En sus revisiones de esta legislación, los académicos indican que la percepción de la niñez como objeto de cuidado, que fue predominante desde la mitad del siglo XIX hasta la mitad del siglo XX, poco a poco da paso a la nueva perspectiva sobre los niños y niñas como sujetos autónomos (Kosher, 2016; Veerman, 1992). Sin embargo, esta transición está todavía en proceso y no está claro si la sociedad dejará la percepción sobre la niñez como objeto de cuidado. La pregunta es cómo la coexistencia de estas dos perspectivas sobre la niñez puede afectar las experiencias de los niños, niñas y adolescentes.

En este artículo se presenta el caso donde la representación dual de la niñez en la legislación, acompañada con la existencia de una infraestructura que refleja predominantemente la representación de este grupo social como objeto de cuidado (reforzada con la representación del extranjero sin estatus legal como un “otro incontrolable” que debe ser inmovilizado), resulta en una situación en la que los niños, niñas y adolescentes, quienes por su experiencia pasada tienen razones para solicitar protección internacional, no lo hacen. Ellos están cosificados por la configuración de la infraestructura de los albergues y por las normas que los canalizan a estos espacios y les prohíben salir de allá. Y cuando las autoridades usan la representación de los niños, niñas y adolescentes como sujetos autónomos en la toma de decisión que está vinculada con el hecho de quedarse en ese espacio por más tiempo o no, los niños, niñas y adolescentes pueden negar su derecho al refugio. En este caso, su autonomía es respetada. Al mismo tiempo, la ley no cumple con el objetivo de cuidado. Los niños, niñas y adolescentes son retornados a sus países de origen, donde antes sufrieron peligros.

El proceso de investigación que generó el material empírico para este texto fue afectado por la falta de recursos disponibles para el proyecto colectivo, lo cual causó, por ejemplo, limitaciones en los periodos de tiempo de las visitas a los albergues de los Sistemas DIF ubicados en varias ciudades de Chiapas y Tabasco. Como resultado de estas limitaciones no había oportunidad de explorar la interdependencia entre legislación, infraestructura y las prácticas de los actores sociales a través de las observaciones y percepciones propias de los niños, niñas y adolescentes sobre los albergues y sus espacios e infraestructura. Esta tarea, indispensable para la profundización en la exploración del tema discutido en este texto, quedará para los futuros trabajos de campo dentro del proyecto.

## Referencias

- Bonizzoni, P. (2015). Uneven paths: Latin American women facing Italian family reunification policies. *Journal of Ethnic and Migration Studies*, 41(12): 2001-2020. doi: 10.1080/1369183X.2015.1037257.
- Calavita, K. (2005). Law, citizenship, and the construction of (some) immigrant “others”. *Law & Social Inquiry*, 30(2): 401-420. doi: 10.1111/j.1747-4469.2005.tb01017.x.
- . (2006). Gender, migration, and law: Crossing borders and bridging disciplines. *International Migration Review*, 40(1): 104-132. doi: 10.1111/j.1747-7379.2006.00005.x.
- Cámara de Diputados. (2011). *Ley de Migración*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra.htm>
- . (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. [http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/lgdonna\\_171019.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/pdf/lgdonna_171019.pdf)
- . (2015). Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. [http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/regley/reg\\_lgdonna.pdf](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/regley/reg_lgdonna.pdf)
- Christensen, P., y Cortés-Morales, S. (2016). Children’s mobilities: Methodologies, theories, and scales. En C. Ni Laoire, A. White, y T. Skelton (eds.), *Movement, mobilities, and journeys* (pp. 1-32). Singapur: Springer. doi: 10.1007/978-981-4585-93-4\_17-2.
- Comité de los Derechos del Niño. (2005). *Observación general núm. 6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*. CRC/GC/2005/6.
- Convención sobre los Derechos del Niño, abierta a la firma el 20 de noviembre de 1989, 1577 UNTS 3 (entró en vigor el 2 de septiembre de 1990).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión consultiva OC-21/I4*. Serie A N 21,19/08/2014.

- Cresswell, T. (2006). The right to mobility: The production of mobility in the courtroom. *Antipode*, 38(4): 735-754. doi: 10.1111/j.1467-8330.2006.00474.x.
- Drotner, K., y Livingstone, S. (Eds.). (2008). *International handbook of children, media and culture*. Londres: Sage Publications Ltd.
- Fitzgerald, H. E., Johnson, D. J., Qin, D. B., Villarruel, F. A., y Norder, J. (Eds.). (2019). *Handbook of children and prejudice: Integrating research, practice, and policy*. Cham, Suiza: Springer Nature Switzerland A. G. doi: 10.1007/978-3-030-12228-7.
- Freeman, R. (2009). What is 'translation'? *Evidence & Policy: A Journal of Research, Debate and Practice*, 5(4): 429-447. doi: 10.1332/174426409X478770.
- Galemba, R. (2012). Taking contraband seriously: Practicing "legitimate work" at the Mexico-Guatemala border. *Anthropology of Work Review*, 33(1): 3-14. doi: 10.1111/j.1548-1417.2012.01072.x.
- Giddens, A. (1984). *The constitution of society: Outline of the theory of structuration*. Cambridge, Reino Unido: Polity Press.
- Hagan, J. M. (1998). Social networks, gender, and immigrant incorporation: Resources and constraints. *American Sociological Review*, 63(1): 55-67. doi: 10.2307/2657477.
- Human Rights Watch. (2016). *Closed doors: Mexico's failure to protect Central American refugee and migrant children*. Nueva York: Human Rights Watch.
- Humphrey, M. (2013). Migration, security and insecurity. *Journal of Intercultural Studies*, 34(2): 178-195. doi: 10.1080/07256868.2013.781982.
- James, A., y James, A. (2004). *Constructing childhood: Theory, policy and social practice*. Londres: Palgrave. doi: 10.1007/978-0-230-21427-9.
- Kosher, H., Ben-Arieh, A., y Hendelsman, Y. (2016). *Children's rights and social work*. Nueva York: Springer International Publishing. doi: 10.1007/978-3-319-43920-4.
- Kosygina, L. (2010). *The Russian migration regime and migrants' experiences: The case of non-Russian nationals from former Soviet republics*.

- Tesis doctoral. Birmingham, Reino Unido: Universidad de Birmingham.
- . (2018). ‘Forced re-settlers’ in post-Soviet Russia: Gender and age dimensions of social inequality in state assistance with permanent housing. En M. Ilic (ed.), *The Palgrave handbook of women and gender in twentieth-century Russia and the Soviet Union* (pp. 397-412). Londres: Palgrave Macmillan. doi: 10.1057/978-1-137-54905-1\_26.
- . (2020). Régimen de migración mexicano actual y acceso a derechos por parte de las personas extranjeras: Perspectiva de género desde la frontera sur mexicana. En M. E. García López (ed.), *Migración, género y derechos humanos: Elementos a considerar en la agenda de la Frontera Sur de México* (pp. 179-205). CEDH Chiapas: UNACH.
- Kosygina, L., Wiesner Luz, M. R., y Martínez Ortega, J. I. (2019). Movilidad, no-ciudadanía, racialización: Novosibirsk (Rusia)-Tapachula (México). *Revista Mexicana de Sociología*, 81(2): 275-299.
- Lancy, D. (2018). *Anthropological perspectives on children as helpers, workers, artisans, and laborers*. Nueva York: Palgrave Macmillan. doi: 10.1057/978-1-137-53351-7.
- Landolt, P., y Goldring, L. (2015). Assembling non-citizenship through the work of conditionality. *Citizenship Studies*, 19(8): 853-869. doi: 10.1080/13621025.2015.1110280.
- Laz, C. (2003). Age embodied. *Journal of Aging Studies*, 17(4): 503-519. doi: 10.1016/S0890-4065(03)00066-5.
- Lorenzen Martiny, M. J. (2016). *Migración de niñas, niños y adolescentes: Antecedentes y análisis de información de la red de módulos y albergues de los Sistemas DIF, 2007-2016*. México, DF: Conapo.
- McKendrick, J. H. (2000). The Geography of children: An annotated bibliography. *Childhood*, 7(3): 359-387. doi: 10.1177/0907568200007003007.
- Mortimer, J. T., y Moen, P. (2016). The changing social construction of age and the life course: Precarious identity and enactment of “early” and “encore” stages of adulthood. En M. J. Shanahan, J.




- T. Mortimer, y M. Kirkpatrick Johnson (eds.), *Handbook of the life course*, volumen II (pp. III-129). Springer International Publishing. doi: 10.1007/978-3-319-20880-0\_5.
- ONU Mujeres, y El Colegio de México. (2015). *Las trabajadoras migrantes en la frontera sur de México*. México: ONU Mujeres/Colmex.
- Reynaert, D., Bouverne-de-Bie, M., y Vandeveldel, S. (2009). A Review of children's rights literature since the adoption of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *Childhood*, 16(4): 518-534. doi: 10.1177/0907568209344270.
- Sontag, S. (2002). *Where the stress falls: Essays*. Nueva York: St. Martins Press-3PL.
- Stones, R. (2005). *Structuration theory*. Nueva York: Palgrave Macmillan.
- Tonkiss, K., y Bloom, T. (2015). Theorising non-citizenship: Concepts, debates and challenges. *Citizenship Studies*, 19(8): 837-852. doi: 10.1080/13621025.2015.1110278.
- Twigg, J. (2004). The body, gender, and age: Feminist insights in social gerontology. *Journal of Aging Studies*, 18(1): 59-73. doi: 10.1016/j.jaging.2003.09.001.
- Unidad de Política Migratoria. (UPM). (2018). *Boletín mensual de estadísticas migratorias*. México: Segob.
- Veerman, P. E. (1992). *The rights of the child and the changing image of childhood*. Dordrecht, Holanda: Martinus Nijhoff Publishers.
- Verhellen, E. (2015). The Convention on the Rights of the Child. Reflections from a historical, social policy and educational perspective. En W. Vandenhoe, E. Desmet, D. Reynaert, y S. Lembrechts (eds.), *Routledge international handbook of children's rights Studies*. Abingdon: Routledge. doi: 10.4324/9781315769530.ch3.
- White, J. B. (1990). *Justice as translation: An essay in cultural and legal criticism*. Chicago: University of Chicago Press.

*Infancias: contextos de acción, interacción y participación*  
*(Infâncias: contextos de ação, interação e participação)*  
se terminó de editar en diciembre de 2020  
en las oficinas de Ediciones de la Noche

[www.edicionesdelanoche.com](http://www.edicionesdelanoche.com)





Las infancias, su participación, sus interacciones y sus acciones contextualizadas, son abordadas en esta obra. Aparecen en la transcripción de los textos las infancias latinoamericanas, en múltiples geografías y en múltiples formas de ser y estar en el mundo. Considerando en todo momento su presencia agentiva, considerando simultáneamente las culturas adulta e infantil en interconexión necesaria.

Esta obra coordina esfuerzos para generar un entorno reflexivo, crítico y sensible sobre la posición política de las infancias, donde investigadoras e investigadores de Latinoamérica, confluyen en el relato sobre las infancias visibles, protagonistas, en resistencia, vulneradas. Estos intercambios que surgen y resurgen en los textos van encaminados a una propuesta donde se trabaje y se dialogue con y para las infancias.

Así mismo, esta obra representa la interconexión de diversas áreas del conocimiento (sociolingüística, geografía humana, antropología, psicología del niño y del adolescente, educación y derecho), conservando su unidad temática, las infancias, con experiencias específicas de Argentina, Brasil, Colombia y México. Finalmente, la obra es una producción editorial conjunta de la Universidad Autónoma de Chiapas (México), Universidad de Brasilia (Brasil), Universidad Surcolombiana (Colombia) y Universidad Nacional de Rosario (Argentina).